



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-02-No.003-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas; autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone:

Ejercicio de la Autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, las y los trabajadores, atendiendo la alternancia y equidad de género, de conformidad con la ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno con transparencia y derechos de participación señalados en la Constitución de la República e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria.

Que, el Capítulo Segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en sus artículos 55, 56, 57 y 58; y los artículos 134 y 135 del Estatuto, establecen el procedimiento para las elecciones de las primeras autoridades de la Universidad;

Que, el H. Consejo Universitario como Órgano Académico Colegiado Superior, aprobará el Reglamento para la Elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Administrativo/a;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate la reforma al "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA, VICERRECTORES O VICERRECTORAS: ACADÉMICO (A) Y ADMINISTRATIVO (A) DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ", mismo que fue aprobado en segundo debate por el Pleno del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 03, de martes 17 de marzo del 2015 y notificado al Tribunal Electoral Permanente, mediante Resolución No. 026 de 7 de abril del 2015; sustituyendo su contenido por el siguiente:





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE RECTOR O RECTORA, VICERRECTORES O VICERRECTORAS: ACADÉMICO (A) Y ADMINISTRATIVO (A) DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- La elección de Rector o Rectora; Vicerrectores o Vicerrectoras, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, del personal académico titular, de los/as estudiantes regulares legalmente matriculados en el período académico de la elección, a partir del segundo año de su carrera o del tercer nivel o semestre, de acuerdo al Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y de las/los servidores y trabajadores titulares.

Art. 2.- La votación de los/las estudiantes equivaldrá al 25% del personal académico titular con derecho a voto; y, de los/las servidores/as y trabajadores/as titulares equivaldrá al 5% del total del personal académico titular con derecho a voto, como porcentajes máximos conforme lo establecen los artículos 57 y 58 de la LOES.

El voto ponderado de los/las estudiantes, servidores/as y trabajadores/as se aplicará del total del personal académico titular con derecho a voto; y, en relación al número de estudiantes, servidores/as y trabajadores/as empadronados.

Art.3.- Las personas que cumplan los requisitos señalados en la LOES, en el Estatuto de la Universidad y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, podrán optar por una candidatura a Rector/a, Vicerrector/a Académico/a o Administrativo/a. En la conformación de listas se respetará la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con el Art. 56 de la LOES.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 4.- Para la inscripción de las listas se garantizará la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; al tenor de lo establecido en los artículos 75 y 76 de la LOES.

Se garantizará al menos la paridad de género entre el/la candidato/a a rector/rectora y el/la candidato/a a vicerrector/a académico/a.

Art. 5.- La convocatoria a elecciones será autorizada por el Consejo Universitario.

Las elecciones para elegir Rector/a y Vicerrector/a (es)(as), serán convocadas por el Tribunal Electoral Permanente, al menos con un plazo de 30 días de anticipación a la fecha señalada para la elección, mediante publicaciones en dos periódicos de circulación provincial, en el portal web de la ULEAM y en anuncios colocados en las carteleras de todas las unidades académicas de la institución; y, quienes aspiren a estos cargos deberán cumplir con los requisitos señalados en la LOES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

El Tribunal Electoral Permanente, elaborará un cronograma de elecciones que precise las etapas pre electoral, electoral y pos electoral, que incluya inicio y culminación de promoción de candidaturas.

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO/A A RECTOR O RECTORA

Art. 6.- El Rector o Rectora de la Universidad desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años.

Para ser candidato/a a Rector o Rectora de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí se deberá cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo al artículo 49 de la LOES:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente), según lo establecido en el artículo 121 de la LOES; este título o grado debe estar registrado en la Secretaría de

Página 3 de 17





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT), de acuerdo y ajustado a lo establecido en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y demás Normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos en revistas indexadas en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica reconocida por el Consejo de Educación Superior (CES). Este requisito será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la LOES, esto es el 12 de octubre de 2010;
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A

Art. 7.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en ejercicio de su autonomía responsable contará con: un/a Vicerrector/a Académico/a y un/a Vicerrector/a Administrativo/a.

Art. 8.- Para ser Vicerrector/a Académico/a se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector (a), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente a gestión, que en este caso deberá ser de-

Página 4 de 17





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

al menos tres años. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido (a) consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 9.- Para ser Vicerrector/a Administrativo/a se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Rector (a), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de Maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. Desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido (a), consecutivamente o no por una sola vez. No podrá subrogar o reemplazar al Rector/a.

Las atribuciones de los/las Vicerrectores/as, están establecidas en el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS CANDIDATURAS

Art. 10.- La inscripción de las candidaturas se realizará por listas, con la anticipación mínima de 10 días plazo a la fecha de la elección, deberá hacerse de conformidad al cronograma establecido para el proceso de elecciones por el Tribunal Electoral Permanente, mismas que se receptorán en la Secretaría del Tribunal Electoral Permanente de la Universidad, que funcionará en la Secretaría General de la Institución. Concluye el plazo para las inscripciones, a las 18H00 del último día del plazo señalado.

A la inscripción de las candidaturas de las listas se acompañará lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción suscrita por los/las candidatos (as) de la lista y/o coordinador/a de la lista, que deberá ser un docente, en la que se deberá señalar una dirección de correo electrónico para notificaciones;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación;
- c) Fotocopias a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, expedido por el Consejo Nacional Electoral emitido en la última elección, de cada uno de los candidatos/as de la lista;
- d) Aceptación de participación escrita de los/las candidatos (as) de la lista y letra con la que se identificará en la campaña, otorgada por el Tribunal Electoral Permanente;
- e) Certificado impreso de registro de títulos en la SENESCYT, de acuerdo y ajustado a lo establecido en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- f) Certificado de Talento Humano, o de quien hiciera sus veces, de haber accedido a la docencia por Concurso Público de Merecimientos y Oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica. Este requisito será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la LOES, esto es a partir del 12 de octubre del 2010;
- g) Certificado actualizado de gestión educativa universitaria o experiencia en gestión en el sector público o privado, conferido por el Departamento de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, conforme lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior;
- h) Certificado de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados, como autor o coautor. En ambos casos al menos dos publicaciones en el campo de su especialidad en los últimos cinco años, ajustadas a la Disposición General Décima Octava y Disposiciones Transitorias Vigésima Octava y Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se exceptúa del





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

cumplimiento de este requisito al candidato (a) a Vicerrector (a) Administrativo/a;

- i) Certificado de no haber sido sancionado en el ejercicio de la docencia otorgado por Secretaría General de la institución de educación superior correspondiente;*
- j) Certificado otorgado por el Departamento de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces, sobre las dos últimas evaluaciones docentes que evidencien haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia, según lo dispuesto en el Art. 49, literal f) de la LOES;*
- k) Certificado expedido por el Director del Departamento de Administración del Talento Humano, el cual avale la experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo;*
- l) El Plan de Trabajo de los/las candidatos/as para el quinquenio, conforme el formato que elaborará el Tribunal Electoral Permanente; y,*
- m) Una fotografía actualizada a color, tamaño pasaporte de cada candidato (a).*

Toda la documentación anteriormente señalada deberá ser presentada debidamente notariada y corresponderá a cada uno de los/las candidatos/as de la lista a inscribirse, para las respectivas dignidades que se elegirán.

Art. 11.- *El Tribunal Electoral Permanente de la ULEAM, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, analizará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá su inscripción.*

En el término de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la notificación efectuada a los/las candidatos/as de la lista o al/a la coordinador/a de la lista no calificada, el Tribunal Electoral Permanente receptorá las posibles apelaciones que se presenten





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

sobre la resolución de inscripción expedida por el Tribunal, el cual resolverá dicha apelación en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes de presentada la apelación.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN Y DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 12.- Los Padrones Electorales serán elaborados por Secretaría General de la Institución para el caso de los/las estudiantes. La Dirección del Talento Humano enviará la nómina de los profesores/as titulares, investigadores/as titulares, servidores/as y trabajadores/as titulares, debiendo ser entregado al Tribunal Electoral Permanente, con al menos 20 días de plazo de anticipación al inicio de la campaña electoral.

El Padrón Electoral provisional será publicado en la página web de la Universidad, disponiendo el Tribunal del término de cuarenta y ocho (48) horas para considerar casos de inconsistencia, resolviendo la depuración dentro del término de veinticuatro (24) horas, a partir de la presentación de los documentos. Posteriormente a esta fecha se publicará el Padrón Electoral definitivo.

Art. 13.- En cada Junta Receptora del Voto sufragarán hasta doscientos electores en el caso de los profesores/as; servidores/as y trabajadores/as; para las Juntas Receptoras del Voto de los/las estudiantes hasta trescientos electores.

Para el cálculo de la votación ponderada, las Juntas Receptoras del Voto se estructurarán en orden alfabético, ubicando por separado los recintos electorales de profesores/as, estudiantes, y empleados/as y trabajadores/as de la Institución.

Art. 14.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral Permanente y estarán integradas por un/a vocal





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

docente, un/a vocal estudiantil y un/a vocal por los servidores/as y trabajadores/as, quienes tendrán sus respectivos alternos. De entre ellos, el Tribunal designará por sorteo al Presidente/a y Secretario/a de la Junta Receptora del Voto.

El Tribunal Electoral Permanente garantizará que los sujetos políticos de las candidaturas bajo la modalidad de lista, que participen en el proceso y que hayan sido habilitados para su participación, presenten un delegado que tendrá exclusivamente la condición de observador, el mismo que deberá ser debidamente acreditado por lo menos cuarenta y ocho (48) horas término antes de la hora de inicio del proceso electoral, por parte del Tribunal Electoral Permanente. Si no porta la credencial debidamente otorgada por el Tribunal Electoral Permanente, se prohíbe terminantemente la presencia de cualquier otra persona que no haya sido acreditada para ello.

El/la Presidente/a de la Junta Receptora del Voto tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir todos los aspectos reglamentarios relacionados con el proceso de elecciones.

Art. 15.- Quienes fueren designados para integrar las Juntas Receptoras del Voto no podrán excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, salvo calamidad doméstica o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por escrito. De producirse la ausencia de uno o más integrantes, el Tribunal Electoral Permanente designará el reemplazo correspondiente.

En el caso de que los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto injustificadamente no asistan a cumplir con sus responsabilidades, se procederá a poner en conocimiento del Rectorado, a efecto de que posteriormente la Comisión Especial de Disciplina conozca dichos casos y lleve a cabo los procedimientos respectivos, conforme al marco jurídico correspondiente. No serán miembros de las Juntas Receptoras del voto, los integrantes de Consejo Universitario, ni los/las Decanos de las Unidades Académicas, así como tampoco los/las coordinadores/as de las listas.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO, DE LOS VOTOS Y DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 16.- La papeleta para la votación será única y se identificarán casilleros que contendrán: la letra de la Lista de los/las candidatos/as; en la parte superior la foto y los nombres y apellidos completos de los/las candidatos/as de la lista: Rector (a), Vicerrector (a) Académico/a y Vicerrector (a) Administrativo/a; a los lados de cada candidato/a y al lado de cada lista, y dentro de un rectángulo, se dibujará una línea horizontal que servirá para que el elector identifique al candidato/a o a la lista de su preferencia, ya sea por una lista o un/a candidato/a/os/as entre listas.

Se establecerá como medida de seguridad, en el dorso de la papeleta, un código de barras, el cual se registrará en el sistema del Tribunal Electoral Permanente.

Art. 17.- El proceso de recepción del sufragio se realizará una vez instalada la respectiva Junta Receptora del Voto, desde las 10H00 hasta la 20H00 de la fecha señalada, en forma ininterrumpida, en los tres recintos electorales diferentes, establecidos por el Tribunal Electoral Permanente, concluido ese período se iniciarán los escrutinios respectivos.

Art. 18.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y los/las delegados/as de los sujetos políticos, deberán concurrir portando la respectiva credencial que les fuera otorgada. Las Juntas se instalarán con la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes; de lo cual, se dejará constancia en el acta de instalación respectiva.

Art. 19.- Los electores para sufragar deben presentar la cédula de ciudadanía, pasaporte y/o carnet estudiantil actualizado y serán confrontados con el padrón electoral.

Art. 20.- El Tribunal Electoral Permanente, a las 20H00 en punto, declarará terminado el proceso de recepción del sufragio, cerrándose los recintos electorales. A los electores que se encuentren realizando las

e 17





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

filas durante el cierre del recinto electoral se les entregará un certificado de asistencia y no podrán sufragar.

Art. 21- Una vez concluida la hora oficial del sufragio, los miembros de las Juntas Receptoras del Voto procederán en forma inmediata, en el mismo sitio de su funcionamiento, al escrutinio parcial respectivo. A fin de garantizar la transparencia del proceso, se entregará copia del escrutinio parcial a los/las delegados/as de los sujetos políticos.

Concluido el escrutinio parcial y en forma inmediata, el Presidente de la Junta Receptora del Voto entregará en sobre cerrado los documentos firmados y sellados con las firmas de sus integrantes al Coordinador del Recinto Electoral, mismo que será designado por el Tribunal Electoral Permanente, el cual a su vez lo remitirá a la Secretaría del Tribunal Electoral Permanente.

DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 22.- El proceso electoral se inicia con la firma del acta de instalación y concluye con la suscripción del Acta de Escrutinios provisional, por parte de los miembros que integran la Junta Receptora del Voto, y los/las delegados/as de las listas participantes que se encontraren presentes.

Art. 23.- Para el escrutinio, se considerarán votos válidos aquellos donde conste una línea vertical dentro del casillero ubicado para el efecto; nulos los que tengan líneas y/o señales fuera del casillero y los que lleven la palabra nulo o anulado u otras expresiones similares, o aquellos donde consten signos, leyendas que demuestren claramente la intención manifiesta de anularlo; y, blancos aquellos donde no consten signos de ninguna naturaleza.

Los votos nulos y blancos no se agregarán a ninguna mayoría y sólo se contabilizarán para establecer el número de votantes en las respectivas Juntas Receptoras del Voto.

Cuando un elector vote por una lista, dicho voto se contabilizará por un (1) voto para cada uno de los miembros de la lista.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Cuando el elector vote entre listas, solamente se contabilizará dicho voto.

Art. 24.- Terminado el proceso del sufragio se procederá al conteo de los votos, cuyos resultados serán registrados en el acta de escrutinio en original y duplicados; el/la Presidente/a de la Junta Receptora del Voto pondrá en sobre cerrado las actas de instalación y de escrutinio, el resto del material electoral, (los votos válidos, en blanco y nulos, así como las papeletas no utilizadas y demás documentos que fueron entregados para el proceso), será depositado en la respectiva urna, la que debe ser sellada. Todos estos documentos deben ser entregados al coordinador/a de recinto delegado/a por el Tribunal Electoral Permanente, suscribiendo la correspondiente Acta de entrega - recepción.

El/la Presidente/a de las Juntas Receptoras del Voto entregarán una copia autentica del Acta provisional de escrutinios a los/las candidatos/as de las listas o a sus respectivos delegados/as.

Art.25.- El Tribunal Electoral Permanente se instalará en sesión permanente para realizar el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo como sustento las actas de escrutinios provisionales remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 26.- Para ponderar los votos en la elección de rector/a, vicerrector/a académico/a y vicerrector/a administrativo/a se seguirá las siguientes reglas:

- El valor del voto de cada uno de los miembros del personal académico titular empadronado equivaldrá a un (1) voto.
- El valor total de los votos de los/las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o del tercer nivel o semestre, será el equivalente al 25% del voto total del personal académico titular empadronado.
- El valor total de los votos de los/las servidores y las/los trabajadores titulares, será el equivalente al 5% del voto total del personal académico titular empadronado. *J*





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Tres técnicos informáticos de la Universidad designados por el Tribunal Electoral Permanente elaborarán un programa informático para la aplicación del voto ponderado.

DE LAS IMPUGNACIONES Y PROCLAMACION DE RESULTADOS

Art. 27.- La presentación de impugnaciones se realizará dentro del término de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación de los resultados por parte del Tribunal Electoral Permanente. Las impugnaciones serán debidamente fundamentadas, documentadas y suscritas por los/las candidatos/as, el/la coordinador/a de la lista o el/la delegado/a de los sujetos políticos.

El Tribunal Electoral Permanente conocida la impugnación, procederá en el término de las siguientes veinte y cuatro (24) horas a resolver sobre la misma. La resolución que adopte al respecto causará ejecutoria.

Art. 28.- Una vez resueltas las impugnaciones, en caso de existir las mismas, el Tribunal Electoral Permanente elaborará y presentará de manera inmediata el informe final del proceso electoral al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad.

Art. 29.- De conformidad con el artículo 135 del Estatuto vigente, las elecciones de las máximas autoridades de la Universidad, esto es: Rector (a) y Vicerrectores (as), se lo hará con el voto favorable de más de la mitad de los empadronados, en la que el voto de las y los estudiantes tendrán la ponderación del 25% y de los/las servidores/as y trabajadores/as el 5%, con respecto al total del personal académico titular con derecho a voto.

De existir una segunda vuelta para la elección de Rector/a o Vicerrectores/as de la Universidad, participarán únicamente los/las dos candidatos/as que obtengan el mayor número de votos válidos de la primera convocatoria, por cada dignidad a elegirse.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

En esta segunda vuelta, ganarán los/las candidatos que obtenga el mayor número de votos válidos, por cada dignidad a elegirse, al tenor de lo que establece el Art. 135 del Estatuto en su primer inciso.

De llevarse a cabo una segunda vuelta de elecciones, esta será convocada de manera inmediata por el Tribunal Electoral Permanente, una vez promulgados los resultados definitivos de la primera vuelta, la misma que deberá llevarse a cabo dentro del plazo de 10 días subsiguientes a su convocatoria.

Art.30.- *El Tribunal Electoral Permanente declarará ganador/a a los/las candidatos/as que mayor número de votos válidos obtenga en el proceso electoral, por cada dignidad a elegirse. El Consejo Universitario posesionará en sus cargos de Rector (a); Vicerrector (a) Académico/a y Vicerrector (a) Administrativo/a, dentro de los quince (15) días siguientes de la proclamación de resultados electorales.*

CAPÍTULO V

DE LA CAMPAÑA Y ACTIVIDAD PROSELITISTA

Art. 31- *El Tribunal Electoral Permanente elaborará el Cronograma de las etapas pre Electoral, Electoral y Post electoral, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.*

La campaña electoral se iniciará a partir de la notificación de la calificación definitiva de las listas para las elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as.

La participación electoral de los/las candidatos/as deberá efectuársela con respeto y preservando el buen nombre de la institución, de sus autoridades, candidatos/as, profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as.

Para la realización de propaganda podrá utilizarse: afiches, carteles, pancartas, etc., en fin, todo material y medio que no afecte la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio universitario.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Se prohíbe la colocación de la propaganda electoral a menos de veinte metros de distancia de los recintos electorales.

Art. 32.- *Se prohíbe terminantemente que las autoridades, profesores/as, estudiantes, servidores/as públicos/as, utilicen en la propaganda y campaña proselitista, medios indebidos tales como: presión, chantaje y toda forma coercitiva. Así como, la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y circulación de pasquines en forma física o utilizando las redes sociales.*

De denunciarse hechos como los que se precisan, el Tribunal Electoral Permanente procederá a remitirlos al Rectorado, a efecto de que posteriormente la Comisión Especial de Disciplina los conozca y lleve a cabo los procedimientos respectivos, conforme al marco jurídico correspondiente.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE

Art. 33.- *Al Tribunal Electoral Permanente le corresponde:*

- a) *Elaborar el Proyecto de Reglamento de Elecciones y someterlo a revisión de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos; y presentarlo al Consejo Universitario para su aprobación;*
- b) *Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la correcta realización de la elección de autoridades universitarias;*
- c) *Supervisar la conformación legal y actualizada de los Padrones Electorales, previo a la realización del proceso electoral.*
- d) *Conocer y resolver los reclamos que se formulen respecto a su estructuración.*
- e) *Conocer y resolver todas las impugnaciones que se presenten referente al proceso de elecciones de Rector (a), Vicerrector (a) Académico y Vicerrector (a) Administrativo;*





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- f) *Informar al Consejo Universitario los resultados definitivos sobre el proceso electoral ejecutado; y,*
- g) *Las demás atribuciones que la LOES, el Estatuto y el presente Reglamento de Elecciones le confiere.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Los profesores/as, los servidores y trabajadores, que están haciendo uso de licencia, año o período sabático o comisión de servicios, no pierden sus derechos a elegir, pero no podrán participar como candidatos/as a ninguna dignidad.*

SEGUNDA.- *Cualquier normativa que no conste en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral Permanente, motivará y resolverá cualquier controversia, apegados a las normativas: LOES, Estatuto de la Universidad y Reglamentos.*

TERCERA.- *Para todos los aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia y el Estatuto institucional".*

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Stalin Santacruz Terán, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Wilfrido Palacios Paredes, Vicerrector Académico.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Frank Valencia Macías, Mg., Vicerrector Administrativo.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Tribunal Electoral Permanente de la Universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos Tribunal Electoral Permanente de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución de reforma en segundo debate del "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA, VICERRECTORES O VICERRECTORAS: ACADÉMICO (A) Y ADMINISTRATIVO (A) DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ", mismo que fue aprobado en segundo debate por el Pleno del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 03, de martes 17 de marzo del 2015 y notificado al Tribunal Electoral Permanente, mediante Resolución No. 026 de 7 de abril del 2015; entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (08) días del mes de enero de 2016, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector (e) de la Universidad
Presidente Consejo Universitario

Dr. Charles Vera Granados, Mg.
Secretario General

